

ACUERDO 13 DE 2012

(octubre 19)

Diario Oficial No. 48.592 de 23 de octubre de 2012

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013>

Por el cual se establecen los requisitos para la viabilización, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión financiados con cargo al Sistema General de Regalías, y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013, 'por el cual se establecen los requisitos de viabilización, aprobación, ejecución y previos al acto administrativo de apertura del proceso de selección que deben cumplir los proyectos de inversión financiados con recursos del sistema general de regalías y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.003 de 13 de diciembre de 2013.

- Modificado por el Acuerdo 14 de 2013, 'por el cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1606 de 2012, se define el procedimiento para realizar ajustes a los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.749 de 2 de abril de 2013.

LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS,

en ejercicio de sus facultades, en especial las que confieren los artículos 4o y 5o de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4o de la Ley 1530 de 2012, establece que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías es el órgano encargado de definir la política general de dicho Sistema, evaluar su ejecución general y dictar, mediante Acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5o de la Ley 1530 de 2012, la Comisión Rectora tiene como función definir las directrices generales, procesos, requisitos, metodologías, y criterios para el funcionamiento del Sistema General de Regalías;

Que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1530 de 2012, para efectos de ejecutar los proyectos que se pretendan financiar con recursos de las asignaciones directas deben ser concordantes con los planes de desarrollo territorial, y ser formulados conforme a las metodologías y requisitos que defina el Departamento Nacional de Planeación;

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1949 de 2012, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal;

Que el mencionado decreto establece en su artículo 6o que la Comisión Rectora define los requisitos para las etapas de viabilización, aprobación y ejecución, que deben cumplir los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del Sistema General de Regalías;

Que el artículo 25 del mismo decreto establece que: "...Los proyectos de inversión aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión requerirán para su ejecución, giro de recursos, e inicio de procesos de contratación, el pleno cumplimiento de los requisitos definidos para tales efectos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La certificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución será responsabilidad de la Secretaria Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectiva. Si a los seis (6) meses de la aprobación del proyecto no han sido completados los requisitos de la fase de ejecución, los recursos establecidos para el respectivo proyecto, podrán ser liberados para aprobar otros proyectos de inversión. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión podrá prorrogar hasta seis (6) meses más el cumplimiento de dichos requisitos...";

Que se hace necesario fijar los requisitos generales para la presentación de los proyectos que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías y realizar la correspondiente clasificación entre requisitos para la viabilización y aprobación de los proyectos de inversión, y aquellos para efectos de la ejecución.

ACUERDA:

TÍTULO I.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA LA VIABILIZACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> El presente acuerdo aplica para proyectos de inversión formulados por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y las comunidades étnicas minoritarias, susceptibles de ser financiados con los recursos del Fondo de Compensación Regional, del Fondo de Desarrollo Regional y de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías.

Los proyectos de inversión de sectores no incluidos en el presente acuerdo deberán dar cumplimiento a los requisitos generales de las etapas de viabilización, aprobación y ejecución en él previstos.

Los proyectos de inversión que involucren dos o más sectores de los señalados en el presente Acuerdo deben cumplir con los requisitos requeridos para cada sector.



ARTÍCULO 2o. FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos de inversión pueden ser formulados por cualquier persona natural o jurídica pública o privada y por las comunidades étnicas minoritarias.



ARTÍCULO 3o. PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD). <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> De acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012, solo podrán presentar directamente los proyectos de inversión o la estructuración de los mismos ante los OCAD, los representantes legales de las entidades territoriales y de las

comunidades indígenas.

Para el caso de los proyectos que tengan enfoque diferencial en las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la presentación de estos se realizará por los representantes de esas comunidades elegidos de manera autónoma por las Organizaciones de Base de Comunidades Negras o Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO. En aplicación de lo consagrado en el artículo 58 de la Ley 1530 de 2012, las entidades territoriales promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías.



ARTÍCULO 4o. TIPOS DE PROYECTOS A SER FINANCIADOS. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Serán financiables con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión presentados por los beneficiarios de estos recursos en los sectores y dentro de las competencias establecidas en la Constitución Política y en la ley, en las fases señaladas en el artículo 7o del Decreto número 1949 de 2012, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así:

Fases de los Proyectos de Inversión. Atendiendo lo dispuesto por la Ley 1530 de 2012, los proyectos susceptibles de financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, se identificarán por fases, así:

1. Fase 1 - Perfil: En este nivel debe recopilarse la información de origen secundario que aporte datos útiles para el proyecto, como documentos acerca de proyectos similares, mercados y beneficiarios. Esta información es fundamental para preparar y evaluar las alternativas del proyecto y calcular sus costos y beneficios de manera preliminar. Aquí también se analiza la viabilidad legal e institucional del proyecto. Con esta información, se eligen las alternativas que ameritan estudios más detallados o se toma la decisión de aplazar o descartar el proyecto.
2. Fase 2 - Prefactibilidad: En este nivel se evalúan las alternativas que fueron seleccionadas en la fase precedente. Se realizan estudios técnicos especializados de manera que al mejorar la calidad de la información reduzcan la incertidumbre para poder comparar las alternativas y decidir cuáles se descartan y cuál se selecciona. Estos estudios deben incluir al menos los efectos producidos por cambios en las variables relevantes del proyecto sobre el Valor Presente Neto (VPN) sobre cambios en los gastos de inversión y de operación del proyecto, y las estimaciones de la demanda y de la oferta.
3. Fase 3 - Factibilidad: Este nivel se orienta a definir detalladamente los aspectos técnicos de la solución planteada con el proyecto. Para ello se analiza minuciosamente la alternativa recomendada en la etapa anterior, prestándole particular atención al tamaño óptimo del proyecto, su momento de implementación o puesta en marcha, su estructura de financiamiento, su organización administrativa, su cronograma y su plan de monitoreo.

PARÁGRAFO. Los requisitos de proyectos de inversión por sectores establecidos en el presente Acuerdo aplicarán para la Fase 3 definida en el presente artículo, salvo que se especifique una fase distinta.

ARTÍCULO 5o. MINORÍAS ÉTNICAS. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Con el fin de propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del pueblo Rom o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, se tendrán en cuenta los planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos, los cuales deben ser concordantes con los ejercicios de planeación regional, y articularse con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 6o. PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos de inversión que se financien con recursos asignados a las corporaciones autónomas regionales beneficiarias de recursos del Sistema General de Regalías deberán guardar concordancia con las acciones prioritarias definidas en los planes de acción aprobados por los Consejos Directivos de las respectivas entidades.

TÍTULO II.

REQUISITOS PARA LA VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 7o. REQUISITOS DE APROBACIÓN. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión serán responsables de viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión observando la pertinencia de los mismos, su relevancia, el impacto y su coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los planes de desarrollo de las entidades territoriales o los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con los requisitos generales y sectoriales de viabilización y aprobación establecidos en el presente título, de conformidad con el inciso segundo del artículo 6o del Decreto número 1949 de 2012.

La verificación de requisitos establecida en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012 versará sobre los requisitos definidos en el presente título.

ARTÍCULO 8o. REQUISITOS GENERALES DE FASE I. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos presentados en Fase I deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Carta de presentación y solicitud de recursos firmada por el representante legal de las entidades señaladas en el artículo 3o del presente acuerdo donde se especifique:

a) Valor total del proyecto, el monto de los recursos solicitados, el valor de la cofinanciación, si a ello hubiere lugar, especificando las entidades aportantes y el valor solicitado en cada vigencia;

b) Entidad ejecutora propuesta. Para el caso de los proyectos financiados con cargo a las asignaciones directas del Sistema General de Regalías y de los que trata el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, será la entidad territorial; sin perjuicio, que esta pueda proponer otro ejecutor. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6o de la citada ley;

c) Tiempo de ejecución;

d) El sector de inversión al que corresponde el proyecto.

2. Proyecto formulado con la Metodología General para la formulación de proyectos del Sistema General de Regalías.

3. Certificación de la Secretaría de Planeación de la (s) entidad (es) territorial (es) que presentan los proyectos de inversión, o de aquellas donde se van a ejecutar los mismos, en la que conste que estos se encuentran en concordancia con los respectivos planes de desarrollo, de acuerdo con la órbita de competencias de la entidad territorial.

4. Presupuesto desagregado con las actividades básicas que se financiarán con el proyecto de inversión presentado.

5. Certificado de la autoridad competente que informe que las actividades que se pretenden financiar con recursos del Sistema General de Regalías no están siendo financiados o no han sido financiados con otras fuentes de recursos.



ARTÍCULO 9o. REQUISITOS GENERALES DE FASE II. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos presentados en Fase II deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Carta de presentación y solicitud de recursos firmada por el representante legal de las entidades señaladas en el artículo 3o del presente acuerdo donde se especifique:

a) Valor total del proyecto, el monto de los recursos solicitados, el valor de la cofinanciación, si a ello hubiere lugar, especificando las entidades aportantes, valor solicitado en cada vigencia;

b) Entidad ejecutora propuesta. Para el caso de los proyectos financiados con cargo a las asignaciones directas del Sistema General de Regalías y de los que trata el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, será la entidad territorial; sin perjuicio, que esta pueda proponer otro ejecutor. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6o de la citada ley;

c) Tiempo de ejecución;

d) El sector de inversión al que corresponde el proyecto.

2. Proyecto formulado con la Metodología General para la formulación de proyectos del Sistema General de Regalías.

3. Certificación de la Secretaría de Planeación de la (s) entidad (es) territorial (es) que presentan los proyectos de inversión, o de aquellas donde se van a ejecutar los mismos, en la que conste que estos se encuentran en concordancia con los respectivos planes de desarrollo, de acuerdo con la órbita de competencias de la entidad territorial.

4. Presupuesto desagregado con las actividades básicas a realizarse con cargo a los proyectos de inversión y los respectivos soportes.

5. Los estudios de la Fase I con base en los cuales se definió la alternativa seleccionada, cuando aplique.

6. Certificado de la autoridad competente que informe que las actividades que se pretenden financiar con recursos del Sistema General de Regalías no están siendo financiados o no han sido financiados con otras fuentes de recursos.



ARTÍCULO 10. REQUISITOS GENERALES DE FASE III. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos presentados en Fase III deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Carta de presentación y solicitud de recursos firmada por el representante legal de las entidades señaladas en el artículo 3o del presente Acuerdo donde se especifique:

a) Valor total del proyecto, el monto de los recursos solicitados, el valor de la cofinanciación, si a ello hubiere lugar, especificando las entidades aportantes, valor solicitado en cada vigencia;

b) Entidad ejecutora propuesta. Para el caso de los proyectos financiados con cargo a las asignaciones directas del Sistema General de Regalías y de los que trata el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, será la entidad territorial; sin perjuicio, que esta pueda proponer otro ejecutor. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6o de la citada ley;

c) Tiempo de ejecución;

d) El sector de inversión al que corresponde el proyecto.

2. Proyecto formulado con la Metodología General para la formulación de proyectos del Sistema General de Regalías.

3. Certificación de la Secretaría de Planeación de la (s) entidad (es) territorial (es) que presentan los proyectos de inversión, o de aquellas donde se van a ejecutar los mismos, en la que conste que estos se encuentran en concordancia con los respectivos planes de desarrollo, de acuerdo con la órbita de competencias de la entidad territorial.

4. Certificado de la entidad territorial en el cual conste que el proyecto está acorde con los usos y tratamientos del suelo definidos para su territorio en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) cuando aplique.

5. Certificado de Tradición y Libertad con máximo tres meses de expedición, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública, a excepción de los bienes de uso público que conforme a las normas vigentes no son sujetos a registro, cuando aplique.

Los resguardos y/o asociaciones de cabildos y autoridades indígenas tradicionales, pueden acreditar la propiedad mediante la presentación del acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o cabildo gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción. Para las comunidades negras se requiere el documento de titularización expedido por Incofer acompañado por un aval suscrito por el Consejo Comunitario de los Territorios Colectivos de Comunidades Negras, cuando aplique.

En el caso de los municipios, en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará que estos acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o la prestación de un servicio público.

6. Para proyectos de intervención en un bien inmueble de interés cultural del ámbito nacional, se debe anexar por parte del Ministerio de Cultura la autorización para la intervención y deberá contar con su respectivo Plan Especial de Manejo y Protección. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico. Cuando la intervención sea en un bien de interés cultural del ámbito territorial se debe anexar la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria, lo anterior en el marco de lo señalado en la Ley [397](#) de 1997 y las que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

7. Certificación que el proyecto no se ejecuta en zonas de riesgo o afectación, cuando aplique.

8. Presupuesto detallado y análisis de precios unitarios actualizado al año en que se presenta el proyecto, anexando certificación de la entidad territorial donde conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para este tipo de obras.

9. Estudios, diseños y los planos de las obras contempladas en el proyecto, en la escala apropiada, que lo soporten técnica y financieramente, firmados por el profesional competente, con su respectiva matrícula profesional, cuando aplique.

10. Certificado de la autoridad competente que informe que las actividades que se pretenden financiar con recursos del Sistema General de Regalías no están siendo financiados o no han sido financiados con otras fuentes de recursos.

11. Para proyectos de integración y desarrollo fronterizo, de acuerdo con lo señalado en la Ley [191](#) de 1995, debe demostrar haber realizado la consulta previa al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la pertinencia del proyecto con base en los principios que orientan la política de desarrollo fronterizo.

Para proyectos de inversión que incluyan compra de predios, los mismos deben hacer parte integral del proyecto.



ARTÍCULO 11. SITUACIÓN DE DESASTRE O CALAMIDAD PÚBLICA. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos que atiendan de manera inmediata y directa una situación de desastre o calamidad pública en los términos establecidos en los artículos [55](#), [56](#), [57](#), [58](#) y 59 de la Ley 1523 de 2012 deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación y solicitud de recursos firmada por el representante legal de las entidades señaladas en el artículo [3o](#) del presente Acuerdo especificando:

a) Valor total del proyecto, el monto de los recursos solicitados, el valor de la cofinanciación, si a ello hubiere lugar, especificando las entidades aportantes, valor solicitado en cada vigencia;

b) Entidad ejecutora propuesta. Para el caso de los proyectos financiados con cargo a las asignaciones directas del Sistema General de Regalías y de los que trata el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, será la entidad territorial; sin perjuicio, que esta pueda proponer otro ejecutor. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6o de la citada ley;

c) Tiempo de ejecución;

d) El sector de inversión al que corresponde el proyecto.

2. Copia del decreto de declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública.
3. Estar formulado con la Metodología General para la formulación de proyectos del Sistema General de Regalías con sus soportes.
4. Certificado de la autoridad competente que informe que las actividades que se pretenden financiar con recursos del Sistema General de Regalías no están siendo financiados o no han sido financiados con otras fuentes de recursos.

CAPÍTULO II.

SECTOR AGROPECUARIO.



ARTÍCULO 12. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos productivos agropecuarios se deben anexar los estudios de suelos realizados por una entidad idónea, donde se constate la vocación de uso potencial del mismo para desarrollar el proyecto productivo.



ARTÍCULO 13. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos del sector agropecuario y rural en tema de logística para la producción y comercialización agropecuaria como centros de acopio, plantas de transformación, redes de frío, plantas de beneficio, desprese, desposte, almacenamiento y expendio de animales de abasto público, central de abastos y similares, se debe presentar un documento técnico en el cual se especifique:

1. Las áreas de producción, la producción estimada y la caracterización del producto.
2. Las organizaciones de productores beneficiarias del proyecto, cuando aplique.
3. Los volúmenes que se manejarán, compromisos de oferta y de compra, periodos de suministro y los posibles mercados.



ARTÍCULO 14. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de adecuación de tierras a través de la construcción de distritos de riego y drenaje, se debe anexar Plan Agropecuario y de Negocios que desarrollará el proyecto como resultado de la adecuación con riego y drenaje de una región, el cual debe contener cuando aplique como mínimo información sobre: i) número mínimo de beneficiarios; ii) cultivos, áreas; iii) tipos de productores; iv) formas de organización entre productores; v) cronograma de actividades; vi) mercados objetivo; vii) contribución a la consolidación de conglomerados productivos; viii) descripción de las obras complementarias; ix) actividades relacionadas con la conservación de cuencas y el manejo adecuado de las aguas servidas.

CAPÍTULO III.

SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.



ARTÍCULO 15. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de residuos sólidos, se debe anexar copia del acto administrativo por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS); este plan debe contener la evidencia de

que el proyecto presentado forma parte del mismo, y se encuentra debidamente sustentado de acuerdo con la Resolución número 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la que la sustituya o modifique.



ARTÍCULO 16. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de inversión para la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales relacionadas con la ejecución de obras para sistemas de acueductos, alcantarillados y drenajes urbanos; soluciones individuales de evacuación y tratamiento de excretas, y alcantarillado no convencionales; sistemas de tratamiento de agua potable y residuales; recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos; embalses y represas; conexiones intradomiciliarias, se debe anexar:

1. Certificación del interventor o de quien haga sus veces que los estudios y diseños de los componentes del proyecto cumplen con el Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento (RAS).
2. La entidad administradora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo debe:
 - a) Diligenciar el formato establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio;
 - b) Aval técnico del proyecto.
3. Si la empresa no existe, el proyecto debe formular el plan de aseguramiento para la óptima utilización de la infraestructura a construir.

CAPÍTULO IV.

SECTOR AMBIENTE.



ARTÍCULO 17. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de: i) preservación, ordenación, manejo y restauración de ecosistemas; ii) lucha contra la degradación de tierras, desertificación y la sequía; iii) recuperación y conservación de cuencas hidrográficas; iv) planes de manejo, uso y conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, v) prevención, mitigación y restauración de áreas afectadas por eventos naturales o antrópicos; vi) control y prevención de la contaminación ambiental, se debe anexar aval del representante legal de la Autoridad Ambiental competente, en el que se sustente la coherencia del proyecto con el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), y el Plan de Acción de la entidad.

CAPÍTULO V.

SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN.



ARTÍCULO 18. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcciones nuevas, mejoramiento, adecuación y rehabilitación de infraestructura para el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se debe anexar, cuando aplique:

1. Levantamiento topográfico.

2. Estudio de suelos.
3. Plano de localización general y plan maestro.
4. Planos arquitectónicos.
5. Cantidades de obra y la planimetría incluyendo detalles constructivos, pozos de entrega o efluentes, pendientes.

Los planos técnicos establecidos en los numerales anteriores deben estar vigentes e incluir las escalas y convenciones que permitan su entendimiento, de acuerdo con las normas técnicas aprobadas para instalaciones deportivas y las normas vigentes respecto de las Personas con Movilidad Reducida (PMR).

CAPÍTULO VI.

SECTOR EDUCATIVO.



ARTÍCULO 19. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de dotación, construcción, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura de instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media, cuando aplique, se debe anexar:

1. Acto administrativo en el cual se crea la sede educativa oficial expedido por la entidad territorial certificada.
2. Certificación de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en la que se indique la planta docente y administrativa que prestará el servicio en la infraestructura generada.
3. Planos arquitectónicos los cuales deben tener en cuenta la Norma Técnica Colombiana (NTC) 4595 de 2000, o la que la sustituya o modifique, así como la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación.
4. Diagnóstico detallado de la disponibilidad y uso de la dotación actual y de las necesidades a suplir con el proyecto.



ARTÍCULO 20. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento de infraestructura física, y para proyectos de infraestructura tecnológica y equipamiento de instituciones de educación superior deben:

1. Concepto favorable del Consejo Superior Universitario o del Consejo Directivo en donde conste que el proyecto está formulado con las políticas contenidas en el Plan de Desarrollo de la institución de educación superior.
2. Cuando el proyecto incluya dotación de laboratorios y medios educativos, se debe anexar:
 - a) Diagnóstico detallado de la disponibilidad y uso de los materiales que den cuenta de las necesidades de dotación y equipamiento;
 - b) Especificaciones técnicas acorde con las necesidades del área de conocimiento y los estándares de actualización del equipamiento con respecto al diagnóstico realizado.

3. Cuando el proyecto incluya equipamiento tecnológico e infraestructura de red, se debe anexar:

a) Requerimientos del sistema o dotación de equipos tecnológicos que va a adquirir la institución de educación superior, incluyendo las especificaciones técnicas y los estándares de actualización;

b) Si el proyecto es de adquisición de software, especificaciones de los requisitos que debe cumplir el proveedor, según las necesidades identificadas en la institución de educación superior precisando en este documento, el área, el proceso, la actividad y la necesidad de sistematizar.

CAPÍTULO VII.

SECTOR ENERGÍA ELÉCTRICA.



ARTÍCULO 21. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura eléctrica para: i) Generación de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI) de acuerdo con la definición del artículo 1o de la Ley 855 de 2003, o las leyes que la modifiquen o sustituyan; ii) Generación de energía eléctrica en Zonas Interconectadas correspondientes a proyectos de plantas menores de conformidad con la Ley [142](#) de 1994 o a las leyes que la modifiquen o sustituyan; iii) Servicio de alumbrado público; iv) Líneas del Sistema de Transmisión Regional (STR) o infraestructura del Sistema de Distribución Local (SDL); v) subestaciones eléctricas del Sistema de Transmisión Regional (STR) y del Sistema de Distribución Local; vi) redes de distribución; vii) Normalización de las redes eléctricas de usuarios en barrios subnormales; se debe anexar aval técnico con una vigencia no mayor de doce (12) meses desde su expedición, del Representante Legal del Operador de Red o la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica constituida para tal fin, que certifique el cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), cuando aplique.

PARÁGRAFO. No se financiarán instalaciones eléctricas internas, o respaldos económicos para cubrir acuerdos de las entidades territoriales con otras entidades, salvo aquellos adoptados en virtud de alianzas público-privadas, en virtud de contratos de concesión o joint venture.



ARTÍCULO 22. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de rehabilitación y/o reposición de infraestructura de alumbrado público, solo se podrá intervenir sobre infraestructura o bienes existentes que deben ser de propiedad de la Entidad Territorial solicitante o de la Nación.

En el caso de los municipios, en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará que estos acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o la prestación de un servicio público.



ARTÍCULO 23. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> En el caso de proyectos de rehabilitación o reposición de plantas de generación, el costo de rehabilitarlos o recuperarlos debe ser inferior al costo de realizar la inversión en activos nuevos, tomando como referencia su vida útil.

CAPÍTULO VIII.

SECTOR GAS.



ARTÍCULO 24. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de distribución y transporte por redes para la prestación del servicio público de gas combustible domiciliario y conexiones a los usuarios finales, se debe anexar:

1. Estudios de preinversión que incluyan:

a) Estudio de mercado con el listado de usuarios y la demanda anual de gas combustible, proyectada a 20 años y la desagregación de inversiones por unidades constructivas para los primeros cinco (5) años de vida del proyecto;

b) Estudio que determine que el proyecto de gas combustible por redes es más económico para los usuarios que el suministro de Gas Licuado de Petróleo, GLP por cilindro.

2. Aval técnico no mayor de doce (12) meses desde su expedición, del representante legal de la empresa de servicios públicos de distribución y transporte de gas combustible domiciliario.

Los proyectos mencionados en el presente artículo deberán cumplir la normatividad expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para el efecto.

Los recursos aprobados serán asignados única y exclusivamente al proyecto de distribución, transporte o conexiones a usuarios finales, según el caso.

CAPÍTULO IX.

SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.



ARTÍCULO 25. ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos de construcción, adecuación y dotación de Centros de Desarrollo Infantil para la atención integral a la primera infancia, deben cumplir con los estándares técnicos de traslado de Hogares Comunitarios de Bienestar u Hogares Agrupados, y los estándares arquitectónicos definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, de conformidad con lo establecido en los artículos [136](#) y [137](#) de la Ley 1450 de 2011, o las normas que la modifiquen o sustituyan.



ARTÍCULO 26. VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos que focalicen acciones que contribuyan a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno de acuerdo con lo establecido en la Ley [1448](#) de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan, deben anexar certificación de que el proyecto está incluido dentro del Plan de Acción de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la entidad territorial o nacional.

CAPÍTULO X.

SECTOR INDUSTRIA.



ARTÍCULO 27. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de creación, fortalecimiento o desarrollo empresarial que obedezca al diseño o

desarrollo de una estrategia competitiva para mejorar la productividad de las empresas, unidades productivas, su capacidad de generar valor agregado que beneficie a más de una empresa y unidades productivas y gremios, se debe anexar:

1. Estudio de mercado.
2. Documento que evidencie:
 - a) El rol de los participantes;
 - b) Las acciones complementarias para maximizar los beneficios derivados del proyecto de los actores participantes;
 - c) La forma en la cual el proyecto promueve la formalización empresarial de los participantes y los procesos de encadenamiento productivo;
 - d) La compra de equipos debe estar vinculada al objetivo del proyecto.

CAPÍTULO XI.

SECTOR JUSTICIA Y SEGURIDAD.



ARTÍCULO 28. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos del sector Justicia, Seguridad y Gobierno deben corresponder a aquellos que fomenten el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la paz, en el marco de las Leyes [270](#) de 1996 y [1098](#) de 2006 o las normas que las modifiquen o sustituyan.



ARTÍCULO 29. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción, adecuación o dotación de Casas de Justicia deben cumplir con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo previsto en el Decreto número 1477 de 2000 o las normas que las modifiquen o sustituyan.



ARTÍCULO 30. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción, adecuación y dotación especializada para los diferentes servicios de infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se debe anexar la certificación de la entidad territorial que el proyecto está acorde con el Plan Maestro de Infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes definido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y que responde a los estándares y lineamientos técnicos establecidos en la materia.



ARTÍCULO 31. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de capacitación y formación de apropiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se debe anexar el marco conceptual y metodológico, acorde con lo establecido en la Ley [1098](#) de 2006 y los referentes internacionales para su aplicación e interpretación.



ARTÍCULO 32. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción, adecuación o dotación de morgues, consultorios o laboratorios forenses, se debe anexar acta de compromiso entre la entidad territorial y el representante legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la que conste el compromiso

del Instituto de operar las morgues, consultorios o laboratorios forenses que se pretenden construir o dotar.



ARTÍCULO 33. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos destinados a la prevención del delito, entendiendo como prevención de las intervenciones sostenibles sobre poblaciones específicas y desarrollo urbano, a través de las cuales se garantice la reducción de factores de riesgo generadores de violencia e inseguridad, se requiere:

1. Certificación de que el proyecto esté incluido en el respectivo Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
2. Certificación de que el proyecto esté alineado con la Política Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PNSCC) y contribuya al desarrollo territorial de los Ejes Estratégicos de la PNSCC.



ARTÍCULO 34. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos destinados a la prevención de accidentes y atención en seguridad vial, que presenten las entidades territoriales dentro del marco de sus competencias, deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Vial.

CAPÍTULO XII.

SECTOR MINERÍA.



ARTÍCULO 35. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de fortalecimiento de grupos asociativos de la industria minera de pequeña y mediana escala, en temas de capacitación, transferencia de tecnología, valor agregado al mineral, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero, el desarrollo empresarial de los mineros, la integración de áreas mineras, se debe:

1. Anexar los respectivos títulos mineros, cuando a ello hubiere lugar, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 249 y 250 de la Ley 685 de 2001.
2. Anexar certificación de que el proyecto se encuentra incluido en el Plan Nacional de Desarrollo Minero.



ARTÍCULO 36. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos de investigación en las fases de beneficio y transformación de minerales así como en los aspectos relacionados con la seguridad e higiene de las explotaciones mineras, deben:

1. Anexar certificación de que el proyecto cumple con los lineamientos de la Política Nacional de Seguridad Minera.
2. Anexar los respectivos títulos mineros.
3. Anexar certificación de que el proyecto se encuentra incluido en el Plan Nacional de Desarrollo Minero.

CAPÍTULO XIII.

SECTOR SALUD.



ARTÍCULO 37. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción, ampliación, adecuación, remodelación y reposición de infraestructura, para la prestación de los servicios de salud en el territorio nacional, se deben anexar:

1. Los planos que incluyan los criterios y aspectos normativos contemplados en la Ley [400](#) de 1997, y las Resoluciones números 4445 de 1996 y 14861 de 1985 del Ministerio de Salud y Protección Social, o en las normas que la modifiquen o sustituyan, y deben relacionar las vías de acceso, topografía, construcciones existentes si las hay, y la ubicación de las construcciones nuevas.
2. Certificado expedido por el Distrito o el Departamento, en el que conste que el proyecto está articulado con el diseño de la red pública de prestación de servicios de salud e incluido en el Plan Bienal de Inversiones en Salud del respectivo Distrito o Departamento aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en los artículos [54](#) y [65](#) de la Ley 715 de 2001 y la Resolución número 5123 de 2006, cuando exista.



ARTÍCULO 38. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de dotación y reposición de equipos biomédicos e industrial hospitalario, necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud que operan en el territorio nacional, se debe anexar:

1. El listado detallado de los equipos, que deben tener en cuenta la normativa vigente para estas tecnologías tales como la Ley [9ª](#) de 1979, el Decreto número 1769 de 1994, la Resolución número [2400](#) de 1979, en lo relacionado con los planes de mantenimiento, el Decreto número 4725 de 2005, la Resolución número [1043](#) de 2006 y la normativa específica para la tecnología que se va a adquirir.
2. Para el caso de los proyectos de dotación de equipos para servicios de control especial definidos en la Resolución número 5123 de 2006, certificado de que el proyecto es concordante con el Plan Bienal de Inversiones en Salud del respectivo Distrito o Departamento y aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en los artículos [54](#) y [65](#) de la Ley 715 de 2001 y la Resolución número 5123 de 2006, cuando exista.



ARTÍCULO 39. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos tendientes a la promoción de la salud, la prevención de enfermedad, la vigilancia o el control de eventos de interés en salud pública, se debe presentar:

1. Resumen del impacto epidemiológico, social o económico que se pretende alcanzar con la ejecución del proyecto, cuando aplique.
2. Certificado que el proyecto se encuentra incluido en el Plan Territorial de Salud Pública.

CAPÍTULO XIV.

SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC).



— ARTÍCULO 40. COMPONENTE INFRAESTRUCTURA. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de infraestructura de conectividad a internet, en sedes públicas y oficiales, así como para proyectos de entrega de terminales, se debe anexar documento técnico que contenga las especificaciones de:

1. Infraestructura eléctrica en sitio y del fluido eléctrico a instalar o existentes, indicando si es o será proporcionado mediante la red nacional de interconexión o a través de medios alternativos, las redes TIC a instalar o existentes.
2. Las estaciones de trabajo a instalar o existentes, indicando el número de estas últimas que permitan la funcionalidad del servicio de conectividad a internet.

Para proyectos de entrega de terminales que beneficien sedes educativas oficiales de educación básica y media, adicional a lo anterior, se debe anexar:

1. El presupuesto que incluya un componente de apropiación TIC para los docentes de la sede, los cuales deben formar parte de la planta docente y administrativa de la misma.
2. Documento técnico que contenga:
 - a) Especificaciones técnicas de las terminales a adquirir y un análisis de su pertinencia para su uso en educación;
 - b) Censo de la matrícula existente, que permita identificar el número de alumnos por computador.

Para proyectos de radiodifusión sonora comunitaria o de interés público, se financiarán equipos e infraestructura del Sistema Irradiante Antena y protecciones para emisoras comunitarias o de interés público, en aquellas zonas donde no existan, se debe anexar:

1. Certificación de disponibilidad de espectro expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Certificado de sostenibilidad que incluya el pago del uso del espectro radioeléctrico.



ARTÍCULO 41. COMPONENTES DE APLICACIONES Y CONTENIDOS. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para los proyectos de desarrollo de aplicaciones y contenidos, se debe anexar documento técnico en el cual se especifique:

1. El tipo de desarrollo, la pertinencia, el impacto esperado, identificación de posibles riesgos, y el proceso de selección de los beneficiarios.
2. Inventario de propiedad intelectual, de los insumos y de todos los productos y servicios que se deriven del proyecto.
3. Para proyectos que incluyan la capacitación del talento humano, deben anexar documento técnico que especifique el plan de capacitación propuesto.

CAPÍTULO XV.

SECTOR TRANSPORTE.



— ARTÍCULO 42. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuaria, férrea, logística especializada (ILE), urbana, y por cable, los estudios y diseños técnicos requeridos para la aprobación del proyecto deben contener, cuando aplique:

1. Localización exacta de la obra.
2. Estudio hidrológico.
3. Estudios geológicos.
4. Estudios de Suelos.
5. Planos de construcción como planta, perfiles, cortes, estructurales, obras de drenaje.
6. Proceso constructivo del proyecto.



ARTÍCULO 43. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial se debe anexar, además de lo establecido en el artículo [42](#) del presente Acuerdo, cuando aplique, lo siguiente:

1. Levantamiento topográfico.
2. Estudio de tránsito, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
3. Para los proyectos de mejoramiento, cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada.
4. Estudios y diseños definitivos de los puntos críticos incluidos dentro del tramo del proyecto a presentar.
5. Para proyectos en vías urbanas, certificación de que las vías no están siendo intervenidas, en caso contrario debe especificar qué tipo de obras se llevan a cabo y con qué recursos están siendo ejecutadas.



ARTÍCULO 44. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de infraestructura de transporte fluvial, como mantenimiento de muelles y terminales fluviales, encauzamiento y mantenimiento de la red fluvial navegable, protección y defensa sobre la infraestructura de transporte fluvial, construcción de muelles y malecones, se debe anexar, además de lo establecido en el artículo [42](#) del presente Acuerdo, cuando aplique, lo siguiente:

1. Estudios geomorfológicos, hidráulicos de demanda para proyectos de infraestructura portuaria, Navegabilidad.
2. Análisis de riesgo hidráulico de las obras a construir.
3. Los proyectos fluviales en el río Magdalena deben estar acordes con el Plan de Acción de Cormagdalena.



ARTÍCULO 45. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de infraestructura aeroportuaria que comprenden construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación de pistas, plataformas terminales para carga y pasajeros, cerramientos, calles de rodaje, hangares, plataformas, torres de control, cuarteles de bomberos, zonas de seguridad y demás infraestructura complementaria, según lo especificado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se debe anexar, además de lo establecido en el artículo [42](#) del presente Acuerdo, cuando aplique, lo siguiente:

1. Permiso de operación del aeródromo que se va a intervenir, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. Para la construcción de un terminal nuevo o de una pista nueva, el estudio de distribución de vientos.



ARTÍCULO 46. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de infraestructura férrea y puesta en marcha de proyectos férreos de carga y pasajeros, se debe anexar, además de lo establecido en el artículo [42](#) del presente Acuerdo, cuando aplique, lo siguiente:

1. Levantamiento topográfico.
2. Estudio del diseño geométrico del alineamiento que contenga:
 - a) Trazado de línea en planta y perfil;
 - b) Secciones transversales;
 - c) Diagrama de Peraltes;
 - d) Incluir desvíos, apartaderos y patios de maniobras.
3. Diseños de la infraestructura y la superestructura de vía.
4. Diseño de obras especiales como puentes, túneles, tratamiento de taludes.
5. Señalización de vía.
6. Estudio de seguridad en la vía, que incluya pasos a nivel en el caso que aplique.
7. Estudio de descripción de equipos a utilizar como material rodante, equipos de vía.



ARTÍCULO 47. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para Proyectos de Infraestructura Logística Especializada (ILE), según el artículo [87](#) de la Ley 1450 del 2011, se debe anexar, además de lo establecido en el artículo [42](#) del presente Acuerdo, cuando aplique, lo siguiente:

1. Estudios de localización, diseño y factibilidad de la plataforma logística, que incluya la determinación y caracterización de la oferta y demanda, actual y futura, de servicios logísticos en el área de influencia, y la conceptualización de una solución específica de plataforma logística.
2. Estructuración técnica, legal y financiera de la plataforma logística que incluya el modelo de

gestión y la viabilidad de las unidades de negocio del proyecto.



ARTÍCULO 48. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de transporte urbano, se debe anexar, además de lo establecido en el artículo [42](#) del presente Acuerdo, cuando aplique, lo siguiente:

1. Estudio de tránsito.
2. Plan de manejo de tránsito.
3. Certificación de que la ubicación del proyecto no está siendo intervenida, en caso contrario debe especificar qué tipo de obras se llevan a cabo y con qué recursos están siendo ejecutadas.
4. Para los proyectos de mejoramiento, cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada.



ARTÍCULO 49. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción de infraestructura por cable, se debe tener en cuenta la reglamentación establecida por el Decreto número 1072 de 2004 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan, el Manual Metodológico para la Formulación y Presentación de Proyectos de Transporte de Pasajeros por cable Aéreo en Colombia adoptado mediante Resolución número 1813 de 2012, y en particular las siguientes condiciones:

1. Zona de Influencia.
2. Análisis de la demanda de viajeros y proyección a 15 años.
3. Sistema tecnológico y descripción del mismo.
4. Costos de operación.
5. Análisis de seguridad de equipos y protección de usuarios.

PARÁGRAFO. Cuando el proyecto requiera garantizar compensación de predios se debe indicar la fuente de financiación, ya que no se podrá financiar con cargo a los recursos de que trata este Acuerdo.

CAPÍTULO XVI.

SECTOR TURISMO.



ARTÍCULO 50. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos de diseño de producto turístico y de infraestructura de soporte a la actividad turística y su dotación, deben anexar:

1. Estudio de demanda.
2. Estudios de capacidad de carga, para los proyectos en áreas protegidas.

CAPÍTULO XVII.

SECTOR VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL.



ARTÍCULO 51. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de reubicación a familias en condición de alto riesgo no mitigable o afectados por una situación de atención de desastres, se debe incluir documento en el que se relacione el número de familias beneficiadas.

CAPÍTULO XVIII.

SECTOR VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.



ARTÍCULO 52. OPERACIONES URBANAS INTEGRALES. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos regionales o locales dirigidos a la habilitación de suelo urbanizable tales como Macroproyectos Urbanos, Macroproyectos de Interés Social Nacional, y los Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU), se debe anexar:

Para proyectos en la Fase II:

1. Acto administrativo de anuncio de la Operación Urbana Integral, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Estudio financiero preliminar del urbanismo y la vivienda.

Para proyectos en la Fase III:

1. Acto administrativo de adopción de la Operación Urbana Integral.
2. Documento Técnico de Soporte que debe incluir:
 - a) Descripción detallada del área de influencia del proyecto así como el tipo de intervención: construcción de vivienda VIS y VIP, equipamientos y de infraestructura en el sistema vial y de servicios públicos;
 - b) Plan maestro de transporte y tráfico;
 - c) Relación entre los diseños del sistema vial y los servicios públicos al momento de construir.



ARTÍCULO 53. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA NUEVA. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de vivienda de interés social urbana que atienda las características geográficas, climáticas y culturales de cada región, se debe:

1. Anexar certificación de la entidad territorial en la que conste que el lote de terreno en donde se desarrollará el plan de vivienda no está invadido, ocupado y que no tiene afectación que impida el normal desarrollo del plan de vivienda.
2. Anexar certificación del oferente en la que se indique la modalidad del proyecto según lo establecido en el Decreto número 2190 de 2009 o la norma que los modifique o sustituya y si el mismo está en ejecución.
3. Los proyectos de reubicación a familias en condición de alto riesgo no mitigable, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto número 4832 de 2010 o la norma que lo

modifique o sustituya.

4. Los proyectos que atiendan a población víctima del conflicto armado interno, deben anexar certificado de que los hogares están incluidos en el Registro Único de Víctimas al que se refiere el artículo [154](#) de la Ley 1448 de 2011, o las normas que los modifiquen o sustituyan.



ARTÍCULO 54. RENOVACIÓN URBANA. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos que se desarrollan para la transformación de zonas urbanizadas que tienen condiciones de deterioro en el espacio público, en las estructuras privadas y en los aspectos socioeconómicos, conflicto funcional o subutilización de las estructuras físicas existentes para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo, deben anexar:

1. Acto administrativo de adopción del plan parcial, Macroproyecto Urbano o instrumento de planificación y gestión complementario al POT.
2. Documento técnico de soporte de formulación, con su correspondiente cartografía, del plan parcial, Macroproyecto Urbano o instrumento de planificación y gestión complementario al POT.
3. Censo de población localizada en el área del proyecto, diagnóstico y documento de gestión social.



ARTÍCULO 55. MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Proyectos dirigidos a intervenciones para asegurar el mejoramiento de la vivienda y el entorno de un asentamiento a escala barrial o zonal.

Para proyectos en la Fase II se debe anexar:

1. Documento en el cual se especifique los componentes de la intervención del mejoramiento. En todo caso el proyecto debe contar con la infraestructura de saneamiento básico y cubrir al menos dos de los siguientes componentes:

- a) Infraestructura básica y servicios públicos, redes de acueducto, alcantarillado pluvial y sanitario, redes de energía eléctrica, entre otras;
- b) Obras y acciones de protección ambiental, arborización, control de erosión, estabilización de suelos y protección natural de taludes, recuperación y/o canales de drenaje y obras de mitigación de riesgo;
- c) Accesibilidad y movilidad;
- d) Espacio público y equipamientos;
- e) Desarrollo social, acompañamiento social, planeación participativa, organización social, seguridad y convivencia.

PARÁGRAFO. No se financiarán proyectos localizados en zonas de alto riesgo no mitigable.



ARTÍCULO 56. ESPACIO PÚBLICO. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos dirigidos a generar espacio público efectivo en los términos del Decreto número 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya, como zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, alamedas o paseos peatonales, se debe anexar certificación de la entidad

territorial en el que indique que la naturaleza de los predios objeto del proyecto corresponda a su destinación como espacio público.

TÍTULO III.

REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LA ETAPA CONTRACTUAL.

Notas de Vigencia

- Nombre del Título III modificado por el artículo 1 del Acuerdo 14 de 2013, 'por el cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1606 de 2012, se define el procedimiento para realizar ajustes a los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.749 de 2 de abril de 2013.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 13 de 2012:

TÍTULO III. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 57. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Requisitos para el inicio de los procesos de contratación. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acuerdo 14 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los requisitos para los proyectos de inversión contemplados en el presente título corresponderán a requisitos previos al inicio de la etapa contractual. En consecuencia, los requisitos establecidos en este título deberán cumplirse previamente al inicio de la etapa contractual.

PARÁGRAFO. La certificación del cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la etapa contractual será responsabilidad de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectiva.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 del Acuerdo 14 de 2013, 'por el cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1606 de 2012, se define el procedimiento para realizar ajustes a los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 48.749 de 2 de abril de 2013.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 13 de 2012:

ARTÍCULO 57. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Los requisitos para los proyectos de inversión contenidos en el presente título corresponderán a requisitos de ejecución en los términos del inciso segundo del artículo 6o del Decreto número 1949 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

En concordancia con el artículo 25 del Decreto número 1949 de 2012, la certificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución será responsabilidad de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectiva.

Cuando la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión certifique ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cumplimiento de los requisitos generales y sectoriales de ejecución, dicho Ministerio dará inicio al giro de recursos del respectivo proyecto, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, el plan de caja y el cronograma de flujos establecidos en el Decreto número 1949 de 2012.



ARTÍCULO 58. REQUISITOS DE FASES I Y II. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos presentados en las Fases I y II deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Carta de intención o documento que soporte las diferentes fuentes de financiación registradas en la Metodología General para la formulación de proyectos del Sistema General de Regalías.
2. Plano de localización de la zona de influencia del estudio, cuando aplique.
3. Carta del representante legal de la entidad territorial donde se comprometa a realizar el acompañamiento requerido durante el desarrollo del mismo y se comprometa a presentar la siguiente fase al respectivo OCAD para su viabilización, priorización y aprobación; o en su defecto, indicar la fuente de financiación con la cual se realizarán.



ARTÍCULO 59. REQUISITOS DE FASE III. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos presentados en Fase III deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Licencias, plan de manejo ambiental, o permisos requeridos, requisitos ambientales, dependiendo del tipo de proyecto de conformidad con la normativa respectiva, cuando aplique.
2. Carta de intención o documento que soporte las diferentes fuentes de financiación registradas en la Metodología General para la formulación de proyectos del Sistema General de Regalías.
3. Plano de localización de la zona de influencia del estudio, cuando aplique.
4. Certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión expedido por la entidad solicitante y las demás entidades aportantes que garanticen la operación, funcionamiento y mantenimiento del proyecto en el tiempo, cuando aplique.
5. Certificado de la Oficina de Planeación de la entidad territorial o la entidad competente en la que conste que el lote cuenta con disponibilidad de servicios públicos inmediata avalados por las empresas prestadoras del servicio con fecha de expedición no superior a 6 meses, cuando

aplique.

6. Certificado de la Autoridad Ambiental, cuando el proyecto afecte cuencas hidrográficas, en el cual conste que el proyecto y las actividades y obras propuestas están acordes con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA), cuando exista.

7. En el caso de ser terreno de reserva forestal certificación del Incoder y declaración juramentada de sana posesión de acuerdo a los requisitos de la ley.

8. Cuando se trate de la construcción de un proyecto por etapas las mismas deben ser funcionales, y se debe indicar las fuentes de financiación con las que se ejecutarán, cuando aplique.

CAPÍTULO II.

SECTOR AGROPECUARIO.



ARTÍCULO 60. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de Acuicultura y Pesca se debe anexar el permiso para el ejercicio de la actividad expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).



ARTÍCULO 61. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos productivos agropecuarios complementarios de la política de restitución de tierras, se debe acreditar la condición de víctimas a quienes les fue restituida la tierra, mediante documento expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



ARTÍCULO 62. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de asistencia técnica integral que buscan crear las condiciones necesarias para aumentar la competitividad, rentabilidad e inserción a mercados de los productores agropecuarios, en un contexto de desarrollo regional, se debe:

1. Anexar certificación de la entidad territorial que el proyecto esté articulado con Planes Municipales de Asistencia Técnica.
2. Anexar carta de compromiso de la entidad territorial en la cual se compromete a que el proyecto será desarrollado a través de empresas u organizaciones de reconocida idoneidad.
3. Definir un límite temporal y decreciente en el monto de los apoyos a los productores.



ARTÍCULO 63. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de adecuación de tierras a través de la construcción de distritos de riego y drenaje, se debe anexar:

1. Los estudios y diseños y las especificaciones técnicas, deben desagregar: los componentes técnicos de las obras de captación extrapredial, de conducción, de las redes de distribución y de control de inundaciones.
2. Las obras necesarias para la operación del proyecto deben estar construidas o, en su defecto, contar con una fuente de financiación que garantice su ejecución.

3. Las actas de compromiso e interés suscritas por los usuarios potenciales de las obras previas a la ejecución del proyecto.

CAPÍTULO III.

SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.



ARTÍCULO 64. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de inversión para la prestación de los servicios de agua y saneamiento básico en zonas urbanas y rurales relacionadas con la ejecución de obras para sistemas de acueductos, alcantarillados y drenajes urbanos; soluciones individuales de evacuación y tratamiento de excretas, y alcantarillado no convencionales; sistemas de tratamiento de agua potable y residuales; recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos sólidos; embalses y represas; conexiones intradomiciliarias, se debe anexar certificación de la entidad administradora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en la que se garantice la operación y mantenimiento del proyecto.



ARTÍCULO 65. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos relacionados con los sistemas de acueductos, se debe anexar copia del acto administrativo expedido por la respectiva Autoridad Ambiental Competente, por el cual se otorga la concesión de aguas.



ARTÍCULO 66. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos relacionados con los sistemas de alcantarillados, se debe anexar copia del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente aprobando el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV); este plan debe contener la evidencia de que el proyecto presentado forma parte del mismo.



ARTÍCULO 67. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de residuos sólidos que contemplen el aprovechamiento de los mismos, se debe anexar el correspondiente estudio de mercado.



ARTÍCULO 68. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos que incluyan conexiones intradomiciliarias, se deben enmarcar en el Decreto número 1350 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

CAPÍTULO IV.

SECTOR AMBIENTE.



ARTÍCULO 69. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de: i) preservación, ordenación, manejo y restauración de ecosistemas; ii) lucha contra la degradación de tierras, desertificación y la sequía; iii) recuperación y conservación de cuencas hidrográficas; iv) planes de manejo, uso y conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, v) prevención, mitigación y restauración de áreas afectadas por eventos naturales o antrópicos; vi) control y prevención de la contaminación ambiental, se debe anexar la relación

detallada y firmada por los propietarios de los predios, que contenga el documento de identidad, la ubicación veredal, nombre de los predios y la proyección del número de hectáreas que aportarían para la ejecución del mismo.

Cuando medie un contrato de arrendamiento o comodato sobre un inmueble, debe existir una autorización por parte del propietario por medio de la cual permite la ejecución de actividades u obras previstas en el proyecto.

CAPÍTULO V.

SECTOR CULTURA.



ARTÍCULO 70. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcciones nuevas, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura cultural, entendida como todos aquellos espacios físicos donde tienen lugar las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades a saber: i) casas de cultura; ii) salas y escuelas de música; iii) salones y escuelas de danza; iv) escuelas de formación artística, v) bibliotecas, vi) teatros, vii) auditorios; viii) escuelas de artes y oficios; ix) museos; x) archivos, xi) salas de conciertos, conchas acústicas y malocas, se debe anexar el plan de administración, operación y mantenimiento en el cual se especifique el programa de uso y actividades.



ARTÍCULO 71. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción de nuevas bibliotecas públicas se debe anexar:

1. Copia del acto administrativo de constitución de la biblioteca señalado en el artículo 15 de la Ley 1379 de 2010.
2. Acta de compromiso de la entidad territorial en la cual se compromete a vincular un bibliotecario con título profesional, técnico o tecnológico, de formación en bibliotecología o con experiencia o capacitación en el área, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1379 de 2010.
3. Informe de la dotación de mobiliario y de la Lista Básica definida por el Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Para proyectos de ampliación, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de bibliotecas públicas ya existentes, se debe anexar:

1. Certificación de la entidad territorial, con soportes, en donde conste que el bibliotecario está vinculado y que acredita título profesional, técnico o tecnológico, de formación en bibliotecología o que acredita experiencia o capacitación en el área, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 1379 de 2010.

La biblioteca debe estar inscrita en la página web de la Biblioteca Nacional de Colombia de conformidad con el Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas del Ministerio de Cultura y se deben garantizar el adecuado manejo de los libros para su conservación y la actualización, acorde con la normatividad existente y las directrices de los Ministerios de Cultura y Educación Nacional.



ARTÍCULO 72. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción de nuevas escuelas de música, danza, formación artística, y artes y oficios, se debe anexar:

1. Copia del acto administrativo mediante el cual se crea dicha escuela.
2. Acta de compromiso de la entidad territorial garantizando el personal idóneo para la prestación del servicio.

Para proyectos de ampliación, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de escuelas de música, danza, formación artística, y artes y oficios, se debe anexar:

1. Certificación de registro de la escuela en el Módulo de Registro y Caracterización de escuelas y procesos de formación musical, del Plan Nacional de Música para la Convivencia del Ministerio de Cultura.
2. Acta de compromiso de la entidad territorial garantizando el personal idóneo para la prestación del servicio.

CAPÍTULO VI.

SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN.



ARTÍCULO 73. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcciones nuevas, mejoramiento, adecuación y rehabilitación de infraestructura para el deporte, la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se debe anexar, cuando aplique:

1. Planos arquitectónicos con detalles constructivos.
2. Planos estructurales de concreto con detalles constructivos.
3. Planos de estructuras metálicas y cubierta con detalles constructivos.
4. Planos hidráulicos, sanitarios y eléctricos con detalles constructivos.
5. Otros que se consideren pertinentes.

Los planos técnicos deben estar vigentes e incluir las escalas y convenciones que permitan su entendimiento, de acuerdo con las normas técnicas aprobados para instalaciones deportivas y las normas vigentes respecto de las Personas con Movilidad Reducida (PMR).

En el caso de construcciones de campos de juego como canchas de fútbol, beisbol, softbol, que requiera la construcción de sistemas de drenaje, se debe anexar la información meteorológica con datos de la estación más cercana al proyecto.



ARTÍCULO 74. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para los proyectos en que se requiera y dependiendo del uso para el cual está destinado, deben incluirse los requerimientos técnicos y tecnológicos de la localización del Puesto de Mando Unificado (PMU), en el cual se instalará todo el componente tecnológico requerido.

CAPÍTULO VII.

SECTOR EDUCACIÓN.



— ARTÍCULO 75. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de dotación, construcción, reconstrucción o mejoramiento de infraestructura de instituciones educativas oficiales en los niveles de básica y media, cuando aplique, se debe anexar el plan de contingencia para garantizar el funcionamiento del establecimiento educativo durante la ejecución del proyecto, en el caso de ser una intervención en una edificación en uso.

CAPÍTULO VIII.

SECTOR ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 76. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura eléctrica para: i) Generación de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI) de acuerdo con la definición del artículo 1o de la Ley 855 de 2003, o las leyes que la modifiquen o sustituyan; ii) Generación de energía eléctrica en Zonas Interconectadas correspondientes a proyectos de plantas menores de conformidad con la Ley [142](#) de 1994 o a las leyes que la modifiquen o sustituyan; iii) Servicio de alumbrado público; iv) Líneas del Sistema de Transmisión Regional (STR) o infraestructura del Sistema de Distribución Local (SDL); v) subestaciones eléctricas del Sistema de Transmisión Regional (STR) y del Sistema de Distribución Local; vi) redes de distribución; vii) Normalización de las redes eléctricas de usuarios en barrios subnormales, el Representante Legal del Operador de Red o la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica debe certificar la garantía de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura contemplada en el proyecto, así como la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a los suscriptores, ofreciendo los índices de calidad y continuidad previstos en la regulación.

ARTÍCULO 77. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de normalización de redes eléctricas, se debe anexar una certificación del Representante Legal del Operador de Red o la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica, constituida para tal fin, donde manifieste que los barrios subnormales contemplados se encuentran registrados en el Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

ARTÍCULO 78. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Todos los proyectos presentados para la interconexión al Sistema Interconectado Nacional, deben cumplir con la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

ARTÍCULO 79. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de energías alternativas, se debe anexar la garantía de una empresa en el mantenimiento y operación de estos sistemas, en por lo menos 5 años o la vida útil de estos dispositivos y el esquema de remuneración de esta operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 80. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos presentados deben incluir los elementos necesarios para la prestación del servicio, y la acometida y el sistema de medición de energía eléctrica, cuando aplique.

PARÁGRAFO 1o. La titularidad de los recursos del Sistema General de Regalías para los

proyectos de inversión deberá estar en la entidad territorial en la proporción a su aporte.

Los activos que se construyan podrán ser aportados mediante un contrato de aporte o comodato suscrito entre la entidad territorial y el Operador de Red o en su ausencia a la empresa prestadora del servicio de suministro de energía eléctrica constituida para tal fin, todo conforme a lo dispuesto en la Ley [142](#) de 1994 y en las demás normas aplicables.

CAPÍTULO IX.

SECTOR GAS.



ARTÍCULO 81. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de distribución y transporte por redes para la prestación del servicio público de gas combustible domiciliario y conexiones a los usuarios finales, se debe anexar:

1. Certificación no mayor de doce (12) meses desde su expedición, del representante legal de la empresa de servicios públicos de distribución y transporte de gas combustible domiciliario, donde conste:

a) La garantía de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura contemplada en el proyecto, así como la prestación del servicio de suministro de gas combustible a los suscriptores, ofreciendo los índices de calidad y continuidad previstos en la regulación;

b) La garantía de acompañamiento en la construcción del proyecto.

2. Contratos que garanticen el suministro y transporte del combustible, y mecanismos complementarios que soporten el aseguramiento en la continuidad de la prestación del servicio durante la vida útil del proyecto, tal como se prevé en el parágrafo 2o, artículo 1o de la Resolución número 075 de 2008 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), o aquella que la modifique o sustituya, cuando aplique.

3. Certificación de la CREG que las poblaciones del proyecto no están incluidas en Planes de Expansión de Empresas, con cargos aprobados o en proceso de aprobación, para la distribución de gas combustible por redes en un Mercado Relevante de Distribución de Gas Combustible.

4. Certificación del Ministerio de Minas y Energía que el municipio en donde se ejecutará el proyecto no está incluido en alguna de las Áreas de Servicio Exclusivo de Gas Natural (ASE), de acuerdo con lo señalado en el artículo [174](#) de la Ley 142 de 1994.

Los recursos aprobados, serán asignados única y exclusivamente al proyecto de distribución, transporte o conexiones a usuarios finales, según el caso, para efectos de su ejecución.

CAPÍTULO X.

SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.



ARTÍCULO 82. ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos de construcción, adecuación y dotación de Centros de Desarrollo Infantil para la atención integral a la primera infancia, deben anexar certificación de la entidad territorial en la que se indique la garantía de la prestación del servicio en la infraestructura generada, y en caso que la cofinanciación de la operación del

servicio se realice a cargo del ICBF, este debe emitir concepto al respecto.



ARTÍCULO 83. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de adecuación e implementación de salas de lectura infantil para niños de 0 a 5 años en las Bibliotecas Públicas, se debe aportar el documento con la descripción del proyecto o de los programas de fomento de lectura dirigidos a la primera infancia, y además, cumplir con los requisitos señalados para bibliotecas públicas en el sector Cultura del presente Acuerdo.



ARTÍCULO 84. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de formación de talento humano dirigidos a madres comunitarias, equipos de salud, pedagogos, equipos psicosociales, para la primera infancia debe contemplar su ejecución a través de instituciones de educación superior debidamente acreditadas.



ARTÍCULO 85. VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos que focalicen acciones que contribuyan a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno de acuerdo con lo establecido en la Ley [1448](#) de 2011 deben anexar certificación que los beneficiarios están incluidos en el Registro Único de Víctimas.

CAPITULO XI.

SECTOR INDUSTRIA.



ARTÍCULO 86. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de creación, fortalecimiento o desarrollo empresarial que obedezca al diseño o desarrollo de una estrategia competitiva para mejorar la productividad de las empresas, unidades productivas, su capacidad de generar valor agregado que beneficie a más de una empresa y unidades productivas y gremios, se debe anexar carta de intención de participación en el proyecto firmada por sus beneficiarios.

CAPÍTULO XII.

SECTOR MINERÍA.



ARTÍCULO 87. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de fortalecimiento de grupos asociativos de la industria minera de pequeña y mediana escala en temas de capacitación, transferencia de tecnología, valor agregado al mineral, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero, el desarrollo empresarial de los mineros, la integración de áreas mineras, se debe anexar manifestación escrita de los integrantes o representantes del grupo de titulares mineros comprometiéndose a la ejecución y sostenibilidad del proyecto.

CAPÍTULO XIII.

SECTOR TRANSPORTE.



ARTÍCULO 88. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento y rehabilitación de la

infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuaria, férrea, logística especializada (ILE), urbana, y por cable, los estudios y diseños técnicos requeridos para la ejecución del proyecto deben contener, cuando aplique:

1. Plan de señalización preventiva e informativa durante la construcción del proyecto.
2. Esquema de localización o certificación de la ubicación de las fuentes de materiales que van a realizar y garanticen el suministro con las distancias de acarreo.



ARTÍCULO 89. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de infraestructura aeroportuaria que comprenden construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación de pistas, plataformas terminales para carga y pasajeros, cerramientos, calles de rodaje, hangares, plataformas, torres de control, cuarteles de bomberos, zonas de seguridad y demás infraestructura complementaria, según lo especificado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se debe anexar, cuando aplique, lo siguiente:

1. Licencia de operación para las aeronaves, expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. Permiso de operación para funcionamiento de las empresas de transporte aéreo, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

CAPÍTULO XIV.

SECTOR TURISMO.



ARTÍCULO 90. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Los proyectos de diseño de producto turístico y de infraestructura de soporte a la actividad turística y su dotación, deben anexar la autorización de la Dirección General Marítima y Portuaria (Dimar) o la Capitanía de Puerto, para los proyectos en áreas costeras de conformidad con lo señalado en el artículo 5o del Decreto-ley 2324 de 1984.

CAPÍTULO XV.

SECTOR VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL.



ARTÍCULO 91. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de construcción de Vivienda Nueva y Mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico de interés social rural en la modalidad dispersa o agrupada, deben anexar:

1. Certificado de posesión sana, quieta, pública pacífica e ininterrumpida, por un periodo mínimo de cinco años, contados hasta la fecha de la presentación del proyecto, cuando la posesión no se demuestre a través del Certificado de Tradición y Libertad o folio de matrícula inmobiliaria.
2. Para proyectos de Vivienda de Interés Social Rural Agrupada, licencia urbanística de parcelación y licencia urbanística de construcción, de acuerdo con lo señalado en el Decreto número 1469 de 2010.
3. Para proyectos de reubicación a familias en condición de alto riesgo no mitigable o afectados por una situación de atención de desastres, actas que validen la afectación emitidas por los

Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de acuerdo con la Ley [1523](#) de 2012.

4. Para proyectos que atiendan a población víctima del conflicto armado interno, certificado que los hogares están incluidos en el Registro Único de Víctimas al que se refiere el artículo [154](#) de la Ley 1448 de 2011, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, deben anexar únicamente el certificado de elegibilidad expedido por el Banco Agrario o quien defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPÍTULO XVI.

SECTOR VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.



ARTÍCULO 92. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA NUEVA. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos de vivienda de interés social urbana que atienda las características geográficas, climáticas y culturales de cada región, los proyectos deben ser presentados atendiendo lo dispuesto en el artículo 17, con excepción de los literales a) y g), y el artículo 18 del Decreto número 2190 de 2009 y la Resolución número 895 de 2011 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.



ARTÍCULO 93. MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> Para proyectos dirigidos a intervenciones para asegurar el mejoramiento de la vivienda y el entorno de un asentamiento a escala barrial o zonal se debe anexar:

1. Títulos de los predios a intervenir.
2. Censo de familias pertenecientes a la Red Unidos o familias en condición de pobreza extrema.
3. Plan de gestión social y ambiental.
4. Certificación del CLOPAD, cuando el proyecto incluya zonas afectadas por presencia de amenazas o riesgo mitigable o no mitigable, en donde se incluye el inventario de los predios afectados en el área del proyecto.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 94. ASIGNACIONES DIRECTAS DE MUNICIPIOS INFERIORES A 2.000 S.M.M.L.V. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> En desarrollo de la facultad otorgada por el inciso final del artículo 42 de la Ley 1530 de 2012, corresponderá a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión conformados para la definición y aprobación de proyectos de impacto local a financiarse con el 40% del Fondo de Compensación Regional, previstos en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, la labor de definición, viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión a financiarse con recursos de asignaciones directas de los municipios con ingresos, por este concepto, inferiores a 2.000 s.m.m.l.v. en el año inmediatamente anterior.

No obstante, el alcalde del municipio beneficiario de asignaciones directas inferiores a 2.000 s.m.m.l.v. podrá, si así lo decide, presentar los proyectos de inversión a financiarse con dichos recursos a consideración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de las asignaciones directas departamentales para su definición, viabilización, priorización y aprobación.

En todo caso, para la formulación y presentación de los proyectos de inversión se aplicarán los requisitos generales fijados mediante el presente Acuerdo, y los demás que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías defina.



ARTÍCULO 95. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Acuerdo derogado por el artículo 28 del Acuerdo 17 de 2013> El presente Acuerdo deroga los Acuerdos números 60 y 12 del 2012 expedidos por la Comisión Rectora y aplica para la revisión de requisitos realizada por las instancias de verificación a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

19 de octubre de 2012.

El Director General,

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA,

Departamento Nacional de Planeación,

Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La Subdirectora Territorial y de Inversión Pública,

PAULA ACOSTA,

Departamento Nacional de Planeación,

Secretaria Técnica Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

